



S.I.P.L.B
CÓRDOBA
UPLB-ANDALUCÍA



CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE CUADRANTES

En el actual convenio de los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se establece:

Artículo 48: Trabajos a turnos

En aquellos servicios en que sea necesario realizar la jornada a turnos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En aquellos servicios cuyo funcionamiento sea de 24 horas, se realizarán turnos rotativamente por los/as trabajadores/as afectados/as en jornada de 8 horas efectivas de trabajo, salvo que por necesidades del servicio se pacte otro horario con los/as representantes sindicales.
- b) El calendario laboral del trabajador a turnos será anual como mínimo. En caso de que sea necesario alguna modificación al respecto, la misma se comunicará al/la afectada con la máxima antelación.
- c) Ningún trabajador podrá realizar más de una semana en el mismo turno, salvo acuerdo entre los empleados afectados o necesidades justificadas del servicio. Esta prescripción se observará estrictamente en el caso del turno de noche, salvo causa mayor. Se establece un intervalo entre turno y turno de 16 horas.
- d) El personal afectado por el trabajo a turnos, tendrá la semana un mínimo de **DOS DÍAS CONSECUTIVOS** de descanso. Posterior al descanso se cambiara el turno de los mismos.
- e) El servicio de Policía Local estará a lo dispuesto en el acuerdo sobre criterios para la elaboración de cuadrantes.

Según acuerdo entre las Secciones Sindicales, se acuerda fijar los siguientes criterios para la elaboración de cuadrantes en el servicio de Policía Local.

- a) Se programarán dos fines de semana completos de descanso al mes o en un período de cinco semanas para los servicios cuya programación se elabora en un ciclo de esta duración. No se programarán tres fines de semana completos de trabajo continuado.
- b) Los descansos entre jornada como norma general tendrán una duración mínima de 12 horas.
- c) Se programarán un máximo de 24 domingos y 8 festivos. Estas cifras podrán variar en +/-2, siempre y cuando la suma no sobrepase los 32 días y la variación venga motivada por la aplicación del ciclo de programación.
- d) Se evitará la fórmula de trabajo y descanso en días alternos, salvo cuando se trate de festivos o eventos extraordinarios.
- e) No se programarán más de 6 días de trabajo continuado, excepto en verano, o supuestos que favorezcan el ajuste de descansos.
- f) En los meses de julio y agosto se programarán un máximo de 21 días de trabajo al mes.
- g) Los cuadrantes anuales abarcarán un período entre el 1 de Febrero y el 31 de Enero del año siguiente.
- h) Quedan exceptuados de este criterio de programación: Semana Santa y Feria que tienen su programación específica.
- i) Estos criterios podrán variar de forma consensuada con los trabajadores.